

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifican las tarifas para la venta de energía eléctrica, que aplican las Empresas acogidas al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE) en 1992, con un aumento promedio global del conjunto de todas ellas del 3,2 por 100, en base anual, sobre las tarifas que entraron en vigor el día 1 de enero de 1991, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1678/1990, de 28 de diciembre.

Art. 2.º Las Empresas eléctricas gestoras del servicio integradas en UNESA, así como «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», deberán proceder a la verificación contable anual de sus estados financieros, así como de los consolidados de los subsistemas eléctricos, en su caso, a través de una auditoría externa, según las directrices emanadas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a cuya Dirección General de la Energía se remitirá el informe de dichas auditorías junto con las cuentas anuales y el informe de gestión.

Las Empresas eléctricas mencionadas anteriormente deberán remitir al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo la información complementaria que, en su caso, les sea solicitada, así como la remisión de proyecciones económico-financieras.

Igualmente las Empresas no consideradas en los apartados anteriores de este artículo, cuya producción o distribución de energía superasen los 45 millones de kilovatios por hora en el ejercicio anterior deberán remitir a la Dirección General de la Energía sus cuentas anuales, y el informe de gestión junto con el informe de los auditores de cuentas, regulados en la legislación mercantil vigente.

Art. 3.º 1. Las cuotas con destinos específicos se girarán sobre la facturación total por venta de energía eléctrica.

2. Se establecen los porcentajes de las siguientes cuotas:

2.1 Cuotas a entregar a OFICO:

Programa de investigación y desarrollo tecnológico electrónico: 0,3 por 100.

Stock básico de uranio: 0,25 por 100.

Segunda parte del ciclo de combustible nuclear: 1,2 por 100.

2.2 Cuotas a ingresar en cuentas intervenidas de UNESA por las Empresas pertenecientes a ella y las que tienen consideración de filiales suyas:

Destinadas a atender las obligaciones económicas correspondientes a centrales nucleares no incluidas en el Plan Energético Nacional: 3,54 por 100.

3. La cuota que resulte anualmente como precio provisional por los servicios de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», y la cuota propia de OFICO se determinarán por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

4. No existirá ningún tipo de exención de las cuotas definidas en el presente artículo en función del origen de la energía eléctrica que se distribuya.

Art. 4.º La energía eléctrica generada por las centrales extrapeninsulares de las Empresas eléctricas quedará exenta de las aportaciones correspondientes a la cuota que resulte anualmente como precio provisional por los servicios de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Art. 5.º El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo establecerá la distribución del aumento entre las distintas tarifas. Se faculta a dicho Departamento para dictar nuevas formas de aplicación de los complementos tarifarios, así como las modificaciones oportunas que permitan una aplicación más flexible y precisa de la normativa existente.

Art. 6.º Por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo se revisarán las tarifas de las Empresas no acogidas al SIFE que lo soliciten, tendiendo a aproximarlas en estructura y cuantía a los precios netos de las Empresas acogidas al SIFE.

Art. 7.º Las Empresas eléctricas remitirán mensualmente a cada Ayuntamiento un listado clasificado por tarifas donde se haga constar, para cada una de ellas, los conceptos de facturación correspondientes a los suministros realizados en su término municipal.

Art. 8.º La compensación a realizar por OFICO por los suministros que efectúan con condiciones específicas establecida en el apartado 3 del artículo 1.º del Real Decreto 2194/1979, de 3 de agosto, en la redacción dada a dicho artículo por el Real Decreto 419/1987, de 6 de marzo, sólo será de aplicación para aquellas Empresas eléctricas cuya retribución no venga determinada por el Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo se adaptará el actual sistema de contratación de carbón nacional que ofrece garantías de suministro, mediante contratos a largo plazo.

El precio de referencia actualmente vigente tendrá el carácter de precio máximo y estará formado por dos componentes, a efectos de la transparencia de precios y la retribución del coste de combustible, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre.

Los precios a pagar por el carbón nacional con contratos a largo plazo y garantía de suministro quedarán formados por el importe del precio de equivalencia con el carbón de importación y un margen en concepto de garantía de suministro y de mantenimiento de la minería nacional.

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1992.

Tercera.-Por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Cuarta.-Queda derogado el Real Decreto 1678/1990, de 28 de diciembre, a excepción de su disposición final tercera y cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

30812 RESOLUCION de 20 de diciembre de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se fija, para el año 1992, el calendario aplicable al sistema estacional de discriminación horaria en el sistema integrado peninsular y en los sistemas extrapeninsulares de Ceuta, Melilla, Archipiélago Balear y Archipiélago Canario.

La Orden de 7 de enero de 1991 por la que se establecen las tarifas eléctricas para 1991, disponía, en el punto 6.1.4 del título I de su anexo I, al regular el complemento por discriminación horaria tipo 5, que la Dirección General de la Energía, fijará para cada año, los días concretos asignados a cada categoría, tanto para el sistema integrado peninsular, como para cada uno de los sistemas aislados o extrapeninsulares.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la citada Orden, por la que se desarrolla el Real Decreto 1678/1990, de 28 de diciembre, esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.-Se aprueban los días concretos asignados a cada categoría aplicables durante 1992 para el sistema tipo 5 de discriminación horaria en el sistema integrado peninsular y en los sistemas extrapeninsulares de Ceuta, Melilla, Archipiélago Balear y Archipiélago Canario, que figuran en la presente Resolución.

Segundo.-Los calendarios de aplicación para cada uno de los sistemas eléctricos mencionados en el punto primero, serán los que se indican en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de diciembre de 1991.-La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Energía Eléctrica.

ANEXO'

SISTEMA INTEGRADO PENINSULAR

a) DIAS PICO

ENERO	FEBRERO	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2	3	12	1
3	4	13	2
7	5	16	3
8	6	17	4
9	7	18	7
10	10	19	9
13	11	20	10
14	12	23	11
15	13	24	14
16	14	25	15
17	17	26	16
20	18	27	17
21	19	30	18
22	20		21
23	21		22
24	24		23
27	25		
28	26		
29	27		
30	28		
31			
21	20	13	16
TOTAL DIAS PICO			70

b) DIAS ALTOS

MARZO	ABRIL	JUNIO	JULIO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2	1	22	1	22	2	28
3	2	23	2	23	3	29
4	3	24	3	26	4	30
5	6	25	6	27	5	
6	7	26	7	28	6	
9	8	29	8	29	9	
10	9	30	9	30	10	
11	10		10		11	
12	13		13			
13	14		14			
16	15		15			
17			16			
18			17			
20			20			
23			21			
24			22			
25			23			
26			24			
27			27			
30			28			
31			29			
			30			
			31			
21	11	7	23	7	8	3
TOTAL DIAS						80

c) DIAS MEDIOS

ABRIL	MAYO	JUNIO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	DICIEMBRE
20	4	1	3	1	24
21	5	2	4	2	31
22	6	3	7	5	
23	7	4	8	6	
24	8	5	9	7	
27	11	8	10	8	
28	12	9	11	9	
29	13	10	14	13	
30	14	11	15	14	
	15	12	16	15	
	18	15	17	16	
	19	16	18	19	
	20	17	21	20	
	21	18	22	21	
	22	19	23		
	25		24		
	26		25		
	27		28		
	28		29		
	29		30		
9	20	15	20	14	2
TOTAL DIAS					80

d) DIAS BAJOS

ENE.	FEB.	MARZO	ABR.	MAYO	JUN.	JUL.	AGOST.	SEPT.	OCTUB.	NOV.	DIC.
1	1	1	4	1	6	4	1	1	3	1	5
4	2	7	5	2	7	5	2	2	4	7	6
5	8	8	11	3	13	11	3	5	10	8	8
6	9	14	12	9	14	12	4	6	11	14	12
11	15	15	16	10	20	18	5	12	12	15	13
12	16	19	17	16	21	19	6	13	17	21	19
18	22	21	18	17	27	25	7	19	18	22	20
19	23	22	19	23	28	26	8	20	24	28	25
25	29	28	25	24			9	26	25	29	26
26		29	26	30			10	27	31		27
				31			11				
							12				
							13				
							14				
							15				
							16				
							17				
							18				
							19				
							20				
							21				
							22				
							23				
							24				
							25				
							26				
							27				
							28				
							29				
							30				
							31				
10	9	10	10	11	8	8	31	10	10	9	10
TOTAL DIAS											136

SISTEMA EXTRAPENINSULAR DE CEUTAa) DIAS PICO

ENERO	FEBRERO	MARZO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOV.	DIC.
2	3	2	2	4	2	2	1
3	5	9	3	7	5	9	2
7	6	16	4	11			3
8	7	23	5	14			4
13	10	30	6	18			11
14	12		7	21			14
15	14		8	25			15
16	17		9	28			18
17	24		17				19
20	26		24				21
21	27		31				22
22							24
23							26
24							28
27							29
							31
15	11	5	11	8	2	2	16
TOTAL DIAS							70

b) DIAS ALTOS

ENERO	FEBRERO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOV.	DIC.
4	1	3	10	2	1	3	5
9	4	6	11	3	8	4	9
10	8	10	13	8	9	5	10
28	11	13	14	9	16	6	16
29	13	17	18	10	19	10	17
30	15	20	20	15	22	12	23
31	18	27	21	16	23	13	30
	19		25	17	26	16	
	21		27	22	31	17	
	25		28	23		19	
	28			24		20	
				29		23	
				30		24	
						26	
						27	
						30	
7	11	7	10	13	9	16	7
TOTAL DIAS							80

c) DIAS MEDIOS

ENE.	FEBR.	MAR.	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOS.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
11	20	3	2	4	1	2	1	1	6	11	7
18		4	3	8	5	8	12	12	7	18	8
		5	6	11	8	9	19	19	14	25	12
		6	9	18	12	15	26	26	15	28	25
		10	10	25	15	16			21	29	
		11	13	29	19	22			27		
		12	20		22	23			28		
		13	23		29	24			29		
		17	24			29			30		
		18	27			30					
		24	29			31					
		25	30								
		26									
		27									
2	1	14	12	6	8	11	4	4	9	5	4
TOTAL DIAS											80

d) DIAS BAJOS

ENE.	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOS.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	1	1	1	2	1	15	5	3	1	6
5	9	7	4	2	3	4	16	6	4	7	13
6	16	8	5	3	4	5	22	13	10	8	20
12	22	14	7	5	6	7	23	20	11	14	27
19	23	15	8	6	7	11	29	27	12	15	
25	29	19	11	7	9	12	30		13	21	
26		20	12	9	10	14			17	22	
		21	14	10	11	18			18		
		22	15	12	13	19			20		
		28	16	13	14	21			24		
		29	17	14	16	25			25		
		31	18	15	17	26					
			19	16	18	28					
			21	17	20						
			22	19	21						
			25	20	23						
			26	21	24						
			28	22	25						
				23	26						
				24	27						
				26	28						
				27	30						
				28							
				30							
				31							
7	6	12	18	25	22	13	6	5	11	7	4
TOTAL DIAS											136

SISTEMA EXTRAPENINSULAR DE MELILLA

a) DIAS PICO

JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE
25	9	3	1	9
26	10	4	2	10
27	13	5	3	11
29	14	6	4	14
30	15	7	7	15
	16	10	9	16
	17	11	10	17
	20	12	11	18
	21	13	12	
	22	14	14	
	23	17	15	
	24	18	16	
	25	19	17	
	27	20	18	
	28	21	19	
	31	24	21	
		25	22	
		26	23	
		27	24	
		28		
		29		
		31		
5	16	22	19	8
TOTAL DIAS				
				70

b) DIAS ALTOS

ENERO	FEBRE.	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOV.	DICIEMBRE
15	3	9	1	1	5	1	5	1
16	4	11	2	8	6	6	23	2
17	5	12	3	15	8	7	24	4
20	6	15	6	22	20	8	25	19
21	7	16	7	30	25	9	26	21
22	11	17	8			15	27	22
23	12	18	11			16		23
24	14	19	18			28		24
27	17	22	29					28
28	19	23	30					29
29		24						30
30								31
31								
13	10	11	10	5	5	8	6	12
TOTAL DIAS								
								80

c) DIAS MEDIOS

ENERO	FEBRERO	MARZO	JUNIO	JULIO	AGOS.	SEPT.	OCTUB.	NOV.	DIC.
3	1	4	2	4	2	13	3	3	3
8	10	5	3	26	9	26	10	4	5
9	13	12	4		16	28	13	6	6
10	15		5		23	29	14	9	7
13	18		8			30	19	10	8
14	20		10				20	11	12
18	21		13				21	12	13
25	24		20				22	13	20
	26						23	16	25
	27						26	17	26
	28						27	18	27
							29	19	
							30	20	
								28	
								30	
8	11	3	8	2	4	5	13	15	11
TOTAL DIAS									
									80

d) DIAS BAJOS

ENE.	FEBR.	MARZO	ABR.	MAYO	JUN.	JUL.	SEPTBRE.	OCT.	NOV.
1	2	1	1	1	1	5	27	2	1
2	8	2	2	2	6	12		4	2
4	9	3	3	3	7	19		5	7
5	16	6	4	4	14			11	8
6	22	7	5	5	21			12	14
7	23	8	6	6	28			17	15
11	25	9	7	7				18	21
12	29	10	8	8				24	22
19		11	9	9				25	29
26		13	10	10				31	
		14	11	11					
		15	12	12					
		16	13	13					
		17	14	14					
		18	15	15					
		19	16	16					
		20	17	17					
		21	18	18					
		22	19	19					
		23	20	20					
		24	21	21					
		25	22	22					
		26	23	23					
		27	24	24					
		28	25	25					
		29	26	26					
		30	27	27					
		31	28	28					
			29	29					
			30	30					
				31					
					31				
10	8	28	30	31	6	3	1	10	9
TOTAL DIAS									
									136

SISTEMA EXTRAPENINSULAR DEL ARCHIPIELAGO BALEAR (IBIZA-FORMENTERA)**a) DIAS PICO:**

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
1	1	1
2	2	2
3	3	3
6	4	4
7	5	7
8	6	8
9	7	9
10	8	10
13	9	11
14	10	14
15	11	15
16	12	16
17	13	17
20	14	18
21	15	21
22	16	22
23	17	
24	18	
27	19	
28	20	
29	21	
30	22	
31	23	
	24	
	25	
	26	
	27	
	28	
	29	
	30	
	31	
23	31	16
TOTAL DIAS		70

b) DIAS ALTOS

MAYO	JUNIO	JULIO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
27	1	4	5	1
28	2	5	6	2
29	3	11	12	3
30	4	12	13	4
31	5	18	19	5
	6	19	20	6
	7	25	23	7
	8	26	24	8
	9		25	9
	10		26	10
	11		27	11
	12		28	12
	13		29	13
	14		30	14
	15			15

MAYO JUNIO JULIO SEPTIEMBRE OCTUBRE

	16			16
	17			17
	18			18
	19			19
	20			20
	21			21
	22			22
	23			23
	24			
	25			
	26			
	27			
	28			
	29			
	30			
5	30	8	14	23
TOTAL DIAS				80

c) DIAS MEDIOS

ENERO	FEBRERO	ABRIL	MAYO	OCTUBRE	OTIEMBRE
13	3	13	1	24	1
14	4	14	2	25	2
15	5	15	3	26	3
16	6	16	4	27	4
17	7	17	5	28	9
20	10	20	6	29	10
21	11	21	7	30	11
22	12	22	8	31	
23	13	23	9		
24	14	24	10		
27		27	11		
28		28	12		
29		29	13		
30		30	14		
31			15		
			16		
			17		
			18		
			19		
			20		
			21		
			22		
			23		
			24		
			25		
			26		
15	10	14	26	8	7
TOTAL DIAS					80

d) DIAS BAJOS

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	1	1	1	1	5
2	2	2	2	2	6
3	8	3	3	3	7
4	9	4	4	4	8
5	15	5	5	5	12
6	16	6	6	6	13
7	17	7	7	7	14
8	18	8	8	8	15
9	19	9	9	9	16
10	20	10	10	10	17
11	21	11	11	11	18
12	22	12	12	12	19
18	23	13	18	13	20
19	24	14	19	14	21
25	25	15	25	15	22
26	26	16	26	16	23
	27	17		17	24
	28	18		18	25
	29	19		19	26
		20		20	27
		21		21	28
		22		22	29
		23		23	30
		24		24	31
		25		25	
		26		26	
		27		27	
		28		28	
		29		29	
		30		30	
		31			
16	19	31	16	30	24
TOTAL DIAS					136

SISTEMA EXTRAPENINSULAR DEL ARCHIPIELAGO CANARIO

a) DIAS PICO

SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
21	1	2	1
22	2	3	2
23	5	4	3
24	6	5	4
25	7	6	9
28	8	9	10
29	9	10	11
30	13	11	14
	14	12	15
	15	13	16
	16	16	17
	19	17	18
	20	18	21
	21	19	22
	22	20	23
	23	23	24
	26	24	28
	27	25	29
	28	26	30
	29	27	31
	30	30	
8	21	21	20
TOTAL DIAS			70

b) DIAS ALTOS

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE
2	3	2	1	1	7
3	4	4	2	2	
7	5	5	3	3	
8	6	6	6	4	
9	7	9	7	7	
10	10	10		9	
13	11	11		10	
14	12	12		11	
15	13	13		14	
16	14	16		15	
17	17	17		16	
20	18	18		17	
21	19	20		18	
22	20	23			
23	21	24			
24	24	25			
27	25	26			
28	26	27			
29	27	30			
30	28	31			
31					
21	20	20	5	13	1
TOTAL DIAS					80

c) DIAS MEDIOS

ABRIL	JUNIO	JULIO	AGOSTO
8	3	1	3
9	4	2	4
10	5	3	5
13	8	6	6
14	9	7	7
15	10	8	10
16	11	9	11
20	12	10	12
21	15	13	13
22	16	14	14
23	17	15	17
24	18	16	18
27	19	17	19
28	22	20	20
29	23	21	21
30	24	22	24
	25	23	25
	26	24	26
	29	27	27
	30	28	28
		29	31
		30	
		31	
16	20	23	21
TOTAL DIAS			80

d) DIAS BAJOS

ENERO	FEBR.	MAR.	ABRIL	MAYO	JUN.	JUL.	AGOS.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	1	1	4	1	1	4	1	5	3	1	5
4	2	3	5	2	2	5	2	6	4	7	6
5	8	7	11	3	6	11	8	8	10	8	8
6	9	8	12	4	7	12	9	12	11	14	12
11	15	14	17	5	13	18	15	13	12	15	13
12	16	15	18	6	14	19	16	19	17	21	19
18	22	19	19	7	20	25	22	20	18	22	20
19	23	21	25	8	21	26	23	26	24	28	25
25	29	22	26	9	27		29	27	25	29	26
26		28		10	28		30		31		27
		29		11							
				12							
				13							
				14							
				15							
				16							
				17							
				18							
				19							
				20							
				21							
				22							
				23							
				24							
				25							
				26							
				27							
				28							
				29							
				30							
				31							
10	9	11	9	31	10	8	10	9	10	9	10
TOTAL DIAS											136

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

30813 ORDEN de 26 de diciembre de 1991 por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El apartado once, 5. del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que creó la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la redacción dada por la disposición adicional decimoséptima de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, determina que las modificaciones en las competencias y denominación de los Departamentos de la Agencia, así como su creación, refundición o supresión serán realizadas por Orden conjunta del Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro para las Administraciones Públicas.

A efectos de completar la estructura orgánica de la Agencia con los órganos necesarios para ejercer las funciones que la Ley le encomienda, se hace preciso la creación de aquellos Departamentos que asuman una serie de competencias, no atribuidas a los órganos que se incorporan por mandato legal a la Agencia, en materia de política y gestión de recursos humanos y régimen económico financiero, así como la adscripción del Organismo autónomo Servicio de Vigilancia Aduanera a un órgano concreto de la Agencia.

Por otra parte, conviene que en una única disposición se recojan tanto los Departamentos de nueva creación, como los que se incorporan

por mandato legal a la Agencia en sustitución de las Direcciones Generales que dependen de la Secretaría General de Hacienda.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el Consejo de Estado, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las competencias que en materia de funciones asignadas a la Agencia Estatal de Administración Tributaria estén atribuidas a la Secretaría General de Hacienda y a las Direcciones Generales de Gestión Tributaria, Inspección Financiera y Tributaria, Recaudación, Aduanas e Impuestos Especiales, e Informática Tributaria, se entenderán atribuidas a la citada Agencia desde el día 1 de enero de 1992 y serán ejercidas, respectivamente, por el Director general de aquella y por los Directores de los Departamentos de Gestión Tributaria, Inspección Financiera y Tributaria, Recaudación, Aduanas e Impuestos Especiales, e Informática Tributaria.

Art. 2.º Dependiendo del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se crean los siguientes Departamentos:

Departamento de Recursos Humanos.
Departamento Económico-Financiero.

Art. 3.º Corresponderá al Departamento de Recursos Humanos la elaboración de los criterios en materia de recursos humanos de la Agencia, así como la dirección y administración de éstos.

En particular, le corresponderán las siguientes funciones:

a) La realización de los estudios y propuestas en materia de programación de recursos humanos de la Agencia, de política de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo de la misma.

b) La elaboración de la propuesta de relación de puestos de trabajo de la Agencia y sus modificaciones, así como de la oferta de empleo de la misma.

c) La elaboración de los criterios de la política de empleo de la Agencia.

d) La elaboración de los Planes de Formación del personal de la Agencia y la dirección de su ejecución.

e) Las relaciones laborales, el estudio y negociación de los Convenios de su personal laboral, así como las condiciones de trabajo y la acción social.

f) La elaboración de los criterios en materia de retribuciones del personal y de los sistemas de incentivación.

g) La tramitación de los recursos en materia de personal, sin perjuicio de las competencias del Servicio Jurídico del Estado, así como la coordinación y tramitación, en su caso, de los asuntos disciplinarios.

h) La dirección, organización, coordinación, control e impulso de la gestión del personal de la Agencia y el mantenimiento de la base de datos de personal necesarios para el desarrollo de dicha gestión.

i) El apoyo y coordinación de las unidades territoriales de personal, así como la elaboración de normas e instrucciones de procedimientos en materia de gestión de personal que corresponda realizar a dichas unidades, cuando se trate de procesos descentralizados.

Art. 4.º Corresponderá al Departamento Económico-Financiero, la gestión y control presupuestarios, la gestión contable y financiera, así como la adquisición de bienes y contratación de servicios de la Agencia.

En particular, le corresponderán las siguientes funciones:

a) La elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Agencia y el seguimiento y control presupuestario.

b) La gestión de contabilidad de los ingresos públicos y la interna de la Agencia.

c) La realización de los cobros y pagos, gestión de tesorería y demás funciones financieras derivadas de la ejecución del presupuesto de la Agencia.

d) El seguimiento de los objetivos y el análisis de los indicadores del plan de actuaciones de la Agencia, cuando los mismos se refieren a la ejecución del presupuesto de ingresos públicos o a la ejecución del presupuesto de la Agencia.

e) La realización de las tareas de control financiero interno que garanticen una correcta gestión presupuestaria de la Agencia así como de los ingresos públicos.

f) La adquisición de bienes y servicios, la negociación de acuerdos marco, homologaciones de proveedores y productos y el control de activos fijos.

g) La planificación, programación y gestión de las necesidades inmobiliarias e instalaciones de la Agencia, en orden a conseguir una optimización de los recursos inmobiliarios; le corresponderá, asimismo, la gestión de los servicios técnicos para la elaboración de proyectos de obra, la supervisión y control de las obras adjudicadas, así como el mantenimiento y conservación de inmuebles e instalaciones.

h) La programación, administración y coordinación de los bienes muebles necesarios que permitan el adecuado funcionamiento de las unidades centrales y territoriales de la Agencia.

i) La dirección de los servicios generales y gestión de los servicios de reprografía, distribución y de aquellos otros en que, en base a criterios de eficacia y eficiencia, sea aconsejable una gestión unificada.